



Reglamento Interno de
Evaluación, Calificación y Promoción Escolar

Corporación Educacional Temuco College

Temuco

2023

Nombre del Establecimiento	Corporación Educacional Temuco College
Dirección	Holandesa 0390
Comuna	Temuco
Provincia	Cautín
Región	IX Región de la Araucanía
Teléfono	45 2 320121
Rol Base Datos	20218-5
Dependencia	Particular Subvencionado
Área	Urbana
Nivel de Enseñanza	Enseñanza Básica
Matrícula	180

Presentación

Temuco College es una Comunidad Educativa que resguarda el ejercicio del Derecho a la Educación con énfasis en la formación de ciudadanas y ciudadanos desde una formación que releva el manejo del idioma inglés, el despliegue de los talentos musicales y escénicos, la entrega de herramientas para evidenciar trayectorias educativas exitosas y la integración plena y activa a la sociedad.

Este Reglamento ha sido fruto de un proceso de revisión de su funcionamiento y de la normativa vigente en el transcurso del año 2019. Considera el Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, los planes exigidos por normativa, las orientaciones del Equipo que implementa el Programa de Integración Escolar y el pronunciamiento del Consejo de Profesores.

Para su elaboración se han tenido en cuenta los siguientes referentes legales y normativos: Ley que Crea el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna N°19.532/1997, Ley General de Educación N°20.370/2009, Ley contra la Discriminación N°20.609/2012, Ley de Inclusión Escolar N°20.845/2015, Ley que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente N°20.903/2016, Ley que crea el Plan de Formación Ciudadana N°20.911/2016 y Ley de Igualdad de Oportunidades de Inclusión Social de personas con discapacidad N°20.422/2016. Asimismo, el Decreto Supremo N°67/2018.

El presente Reglamento Interno, además, toma como fundamentos los siguientes Decretos del Ministerio de Educación: N°83/2015, N°170/2009, N°439 y N°433/2012, N°17/2014, N°369/2015, N°1.265/2016, y 67/2019.

El Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar del Temuco College se articula con el PEI de nuestro Colegio en su Misión, donde nos comprometemos con procesos formativos que permitan a la persona en formación adquirir *“los conocimientos, las habilidades, las competencias y las actitudes necesarias para asumir el mundo en que despliegan sus talentos, integrarse plenamente al mundo laboral, continuar estudios y aportar al desarrollo territorial”*, y en su Visión, donde buscamos formar personas que *“desplieguen sus talentos y valores, sean acompañadas en su restitución de saberes, sean fomentadas en las acciones creativas e innovadoras que emprendan, respeten las diferencias y valoren la diversidad”*.

TÍTULO I – ANTECEDENTES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, en adelante indistintamente “el Reglamento”, es el instrumento mediante el cual Temuco College establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de las y los estudiantes, con base en las normas mínimas nacionales sobre la materia reguladas en el Decreto Supremo N°67/2018, del Ministerio de Educación. Se fundamenta también en la filosofía, valores y principios establecidos de nuestro Proyecto Educativo Institucional.

Este Reglamento se activa prioritariamente en función de movilizar el sello formativo y educativo del Colegio y de reforzar la trayectoria educativa de las y los estudiantes para que concluyan de manera exitosa el nivel educativo que imparte.

Las disposiciones del presente Reglamento Interno son extensivas a todo el estudiantado, en la forma que aquí se determina. Es responsabilidad de cada persona que acepta vincularse con Temuco College, leer comprensivamente, analizar, respetar y cumplir.

En ningún caso las disposiciones del presente Reglamento o las decisiones que se tomen en función de éstas podrán suponer algún tipo de discriminación arbitraria a quienes integran la Comunidad Educativa. Si se produjera alguna situación de carácter discriminatorio, la persona afectada podrá canalizar su reclamo a través de los canales dispuestos en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Al acusar recibo del presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, la persona se declara conocedora de sus disposiciones. Las sugerencias sobre algún acuerdo dispuesto en el presente documento podrán ser expresadas a través de los canales de participación dispuestos por el Establecimiento. Bajo este principio, no se podrá acusar desconocimiento o desinformación.

Las disposiciones del presente Reglamento Interno serán informadas a la comunidad al momento de efectuar la matrícula al establecimiento, quedando una copia disponible en la plataforma del Sistema de Admisión Escolar. De la misma forma, serán socializadas con las familias en la primera reunión del año escolar. También se enviará vía mail a cada uno de los apoderados del establecimiento y en la plataforma del Sistema de Información General de Alumnos, en adelante indistintamente "SIGE", del Ministerio de Educación, o aquel que dicha institución disponga al efecto.

ARTÍCULO 2. El rendimiento escolar de una o un estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en Temuco College a lo menos una vez sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

ARTÍCULO 3. Las siguientes definiciones contenidas en el Decreto Supremo vigente que regula las materias sobre evaluación, calificación y promoción son asumidas por Temuco College de manera íntegra:

- a) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por las y los profesionales de la educación para que tanto estos como las y los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso de los aprendizajes y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- b) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número o concepto.
- c) Curso: Etapa de un ciclo que comprende un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- d) Promoción: Acción mediante la cual la o el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación básica.

ARTÍCULO 4. Temuco College trabaja con un período escolar de régimen semestral, de acuerdo a lo establecido en el Calendario Escolar Regional de cada año, emanado desde la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

TÍTULO II – DE LA EVALUACIÓN Y LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

ARTÍCULO 5. El establecimiento entiende, de manera complementaria a lo dispuesto en el Artículo 2, a la evaluación como un proceso complejo, centrado en cómo aprenden los y las estudiantes en referencia a los objetivos de aprendizaje estipulado en el currículum nacional, pueden ser de carácter formativa donde se monitorea el desarrollo del proceso de aprendizaje, y también de carácter sumativa que busca tener información del proceso de aprendizaje para orientar la toma de decisiones pedagógicas.

ARTÍCULO 6. Las y los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación, a ser evaluados y a ser promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente. Asimismo, a informar a las y los profesionales pertinentes si este derecho se ha vulnerado y a respetar los canales institucionales para ejercerlo.

ARTÍCULO 7. La evaluación puede tener un uso:

- a) **Formativo**, en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de las y los estudiantes, es decir, cuando se evidencian sus desempeños, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación, y por las y los estudiantes para tomar decisiones acerca de los pasos a seguir en el proceso de enseñanza y en el de aprendizaje.

Tendrá una especial consideración en este marco la evaluación diagnóstica, en la que se identifican las bases para desarrollar las experiencias de aprendizaje. El establecimiento promoverá que no sea calificada.

Temuco College potenciará la evaluación formativa a través de las siguientes disposiciones:

Acompañamiento pedagógico, monitoreo, observación directa, pautas de evaluación formativa, evaluaciones diagnósticas, revisión de tareas, entre otras.

- b) **Sumativo**, que tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por las y los estudiantes.

En este marco, el establecimiento asume que existen diferentes formas de evaluar, las y los docentes procurarán implementar actividades de evaluación que promuevan el desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes.

ARTÍCULO 8. A la hora de evaluar, las y los docentes del Colegio podrán ejercer su autonomía profesional siguiendo los referentes curriculares nacionales, orientada en función del Proyecto Educativo Institucional y de los acuerdos generales sobre el diseño, la implementación y la evaluación de la enseñanza adoptados por el Consejo de Profesores.

ARTÍCULO 9. Las y los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna Asignatura del Plan de Estudios, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las Asignaturas que dicho plan contempla. No obstante, se implementarán las diversificaciones para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación para las y los estudiantes que lo requieran según lo dispuesto en los Decretos N°170/2009 y N°83/2015, ambos del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 10. Las situaciones evaluativas se implementarán preferentemente dentro del horario regular de la Asignatura.

Si una situación evaluativa requiere de más tiempo del estipulado originalmente, se procurará que no represente una carga excesiva de trabajo para una o un estudiante o un grupo de estudiantes.

El establecimiento procurará respetar y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de las y los estudiantes.

ARTÍCULO 11. Las y los profesionales de la educación del establecimiento discutirán y acordarán criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada Asignatura a través de:

Pruebas escritas, orales, disertaciones, presentaciones audiovisuales, presentaciones artísticas (actos), talleres, rúbricas, evaluación diagnóstica, fichas y guías de trabajo, pautas de cotejo, observación directa, revisión de cuadernos, talentos musicales y escénicos, exposiciones plásticas, salidas pedagógicas, entre otras.

ARTÍCULO 12. La Comunidad Educativa se comunicará, reflexionará y tomará decisiones con foco en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de las y los estudiantes a través de las siguientes instancias:

- a) Reuniones Técnicas Pedagógicas.
- b) Talleres de reflexión y/o capacitaciones pedagógicas.
- c) Consejos de profesores.
- d) Reuniones pedagógicas por Ciclos.

TÍTULO III – DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA

ARTÍCULO 13. Temuco College asume la diversidad como riqueza, por lo que entiende que posee estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales. Las personas que las presentan requieren apoyo y recursos específicos de distinta naturaleza para contribuir a procesos de desarrollo lo más enriquecedores posible.

Las Necesidades Educativas Especiales pueden ser:

- a) Transitorias, correspondientes a barreras para el aprendizaje y la participación experimentadas en algún momento de la trayectoria escolar y que son diagnosticadas por profesionales idóneos. Se presentan asociadas a dificultades de aprendizaje, Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), déficit atencional y Coeficiente Intelectual Límite.
- b) Permanentes, en las cuales las barreras para el aprendizaje y la participación son diagnosticadas por profesionales idóneos, donde una o un estudiante presenta durante toda la trayectoria escolar. Se presentan asociadas a alguna capacidad diferente visual, auditiva, disfasia, trastorno del espectro autista, intelectual o múltiple.

ARTÍCULO 14. “Las adecuaciones curriculares se entienden como los cambios a los diferentes elementos del currículum, que se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula. Consideran las diferencias individuales de los estudiantes con necesidades educativas especiales; con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar.” Decreto N° 83/2015.

ARTÍCULO 15. Será prioritario para el establecimiento adaptar los Objetivos de Aprendizaje y los instrumentos a utilizar en función de quienes presenten Necesidades Educativas Especiales. No obstante, esto no es exclusivo de alguna o algún estudiante que presente una situación particular por lo que, en función de avanzar en la construcción de un enfoque curricular del establecimiento, lo consignado en este artículo se tendrá en consideración para todo el curso.

En consideración a la autonomía que posee cada docente, los lineamientos del Proyecto Educativo Institucional y los acuerdos generales del Consejo de Profesores, se sugiere lo siguiente respecto de este artículo, teniendo siempre como foco experiencias de aprendizaje que potencien la motivación y los intereses de las y los estudiantes:

- a) Planificación Diseño Universal de Aprendizaje.
- b) Trabajo colaborativo entre profesionales de la Educación. (Ed. Diferencial, Psicólogo, Fonoaudiólogo, Psicopedagogos, Docentes, entre otros.)
- c) Co-enseñanza entre Docentes y Educadores Diferenciales.

ARTÍCULO 16. Respecto de las personas que sean atendidas por el Programa de Integración Escolar y su evaluación en el marco de las Bases Curriculares de cada asignatura, se sugieren las siguientes orientaciones:

- a) Adecuación de acceso en presentación de la información: ofrecer modos alternativos para acceder a la información en forma auditiva, táctil, visual y combinación entre estos.
- b) Adecuación de acceso a formas de respuesta: permitir a los y las estudiantes dar respuesta a través de distintas formas y con la utilización de diversos dispositivos o ayudas técnicas diseñadas específicamente para disminuir las barreras que interfieren en la participación de la o el estudiante en los aprendizajes.
- c) Adecuación de acceso al entorno: la organización del entorno debe permitir a los y las estudiantes el acceso autónomo, mediante adecuaciones en los espacios, ubicación y las condiciones en las que se desarrolla la tarea, actividad o evaluación.
- d) Adecuación de acceso a la organización del tiempo y horario: consiste en modificaciones en la forma que se estructura el horario o el tiempo para desarrollar las clases o evaluaciones.

TÍTULO IV – DEL CONOCIMIENTO, LA COMPRENSIÓN Y LA COMUNICACIÓN SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

ARTÍCULO 17. Temuco College promoverá siempre que las y los estudiantes conozcan y comprendan las formas y criterios con que se les evaluará, lo que se materializa a través de las siguientes disposiciones:

- a) Entrega de un calendario por asignatura con los contenidos a evaluar.
- b) Proporcionar antes de una evaluación los criterios a considerar para la calificación con un mínimo de antelación de una semana.

ARTÍCULO 18. En el marco del presente Título, las familias serán informadas sobre las formas y criterios de evaluación de las y los estudiantes a través de un correo electrónico.

ARTÍCULO 19. La comunicación de los progresos y resultados de las situaciones evaluativas será desarrollada de la siguiente manera, siempre de forma clara y comprensible por la totalidad de las personas involucradas:

- a) Entrevistas con apoderados.
- b) Informes de notas semestrales.

ARTÍCULO 20. La evaluación diferenciada es entendida por el Colegio como los procedimientos evaluativos, que permitan atender las necesidades educativas especiales de tipo transitorias o permanente, que presenten los y las estudiantes en el transcurso del proceso educativo. Con el fin de reunir los antecedentes necesarios para brindar el apoyo adecuado.

Este artículo será aplicado cuando una o un estudiante presente alguna dificultad de cualquier tipo que impida rendir una evaluación en las condiciones que se esperan para un curso, de manera temporal y con las recomendaciones de las y los profesionales respectivos. De ser procedente, la persona será derivada a alguna o algún profesional pertinente para su atención con las redes internas o externas que cuenta el establecimiento.

TÍTULO V – DE LA CALIFICACIÓN Y EL PLAN SEMESTRAL DE EVALUACIONES

ARTÍCULO 21. De manera complementaria a lo dispuesto en el Artículo 2, la calificación es entendida por el establecimiento como la expresión cuantitativa del desempeño de una o un estudiante en su proceso de aprendizaje, con la compañía de una o un docente, sobre la base de evidencias que dan cuenta de su trayectoria educativa y formativa. Esto puede ser expresado en un número o a través de un concepto.

Las y los profesores del establecimiento, en el marco de la autonomía docente y profesional, tendrán la facultad de calificar de la manera más pertinente a la realidad de las y los estudiantes que atiende.

Las y los estudiantes obtendrán calificaciones en todas las Asignaturas del Plan de Estudios que inciden en la promoción, a través de una escala numérica que comienza en la nota 1.0 y finaliza en el 7.0, hasta con un decimal.

La calificación final mínima de aprobación será la nota 4.0.

ARTÍCULO 22. Las calificaciones tendrán siempre una justificación pedagógica, coherente con los Objetivos de Aprendizaje y lo estipulado en el diseño de la enseñanza. Deben reflejar fielmente el desempeño de una o un estudiante respecto de lo esperado en el Currículum Nacional.

Los promedios de calificaciones semestrales derivarán en la calificación final anual de cada Asignatura, atendiendo a las siguientes consideraciones:

- a) Todas las calificaciones tendrán la misma ponderación.
- b) La exigencia mínima de referencia de una situación evaluativa será del 60 %.

ARTÍCULO 23. El Colegio estructurará anualmente un plan semestral de evaluación.

En cada Asignatura se incorporará un mínimo de dos calificaciones por semestre.

El plan semestral de evaluación tendrá las siguientes consideraciones:

- a) Se propenderá siempre a que las calificaciones, independiente de su cantidad mínima, tiendan a ser sobre evaluaciones prácticas y que fomenten en las y los estudiantes el desarrollo de habilidades más que la memorización de contenidos.
- b) Se fomentará que las evaluaciones se estructuren en torno a una trayectoria de aprendizaje, es decir, que consideren la evaluación de aspectos que no hayan sido suficientemente internalizados por el curso en actividades previas.
- c) En el caso de la Asignatura de Inglés, a lo menos una evaluación deberá referir al desarrollo de habilidades de comprensión auditiva (listening) y de expresión oral (speaking).
- d) Se aplicarán evaluaciones diagnósticas formativas dentro de los primeros quince días de iniciado el año escolar para tomar decisiones pedagógicas pertinentes al Curso.
- e) Se promoverá que se incorporen de manera gradual el trabajo colaborativo, la autoevaluación, la coevaluación dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia del presente Reglamento.
- f) Las evaluaciones considerarán su vinculación con los Objetivos de Aprendizaje Transversales de manera interdisciplinaria.
- g) El Colegio considerará el análisis de los procesos evaluativos, mediante el reforzamiento de los aprendizajes y la retroalimentación de los resultados.

Cada docente se hará responsable de elaborar el calendario de evaluaciones semestral, se procurará la no aplicación de más de una situación evaluativa en una misma fecha, a excepción de casos autorizados por la Unidad Técnico Pedagógica.

Los ajustes que se realicen a las calificaciones y al plan semestral de evaluaciones, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 21 y 22 del presente Reglamento serán acordados con la Jefa de la Unidad Técnico Pedagógica e informados con una anticipación mínima de cuatro horas pedagógicas respecto de la situación evaluativa involucrada.

ARTÍCULO 24. La calificación de Religión y Orientación se registrarán en el libro de clases y no incidirá en la promoción escolar, con los conceptos:

- a) “Muy Bueno”, la tarea puede ser lograda de manera satisfactoria con iniciativas para resolver problemas, destacándose por un buen desempeño.
- b) “Bueno”, puede lograr la tarea satisfactoriamente.
- c) “Suficiente”, puede lograr la tarea, pero requiere ayuda y supervisión,
- d) “Insuficiente”, no logra la tarea.

ARTÍCULO 25. Temuco College certificará las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de Educación Básica.

La licencia de Educación Básica será otorgada por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 26. Si una evaluación registra más de un 50 % de calificaciones menores a 4.0 en un mismo curso, la o el docente postergará su registro. En conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica se evaluarán las acciones a seguir, en un plazo no superior a quince días.

ARTÍCULO 27. Tras aplicar un instrumento de evaluación, la información sobre la calificación no podrá pasar de los diez días hábiles, tanto del resultado como de la corrección del instrumento. Es responsabilidad de la y el docente del establecimiento entregar esta información, y de las y los estudiantes exigirla y custodiar los documentos tras su entrega.

En el momento de la entrega de la información, será exigible que la o el docente que aplica la evaluación enseñe a las y los estudiantes a revisar su resultado y a analizar los logros y errores. Si esto no ocurre, cualquier estudiante del curso respectivo puede informar de esta situación de manera verbal a la Profesora o al Profesor Jefe, quien comunicará la situación a la Jefa de la Unidad Técnico Pedagógica.

No se podrá aplicar una nueva evaluación calificada sin conocer el resultado de la anterior, a partir de la segunda calificación.

ARTÍCULO 28. Una calificación podrá ser reclamada si es que el/la estudiante o su apoderado considera que no corresponde a los logros efectivamente alcanzados.

Para hacer efectivo el reclamo, se presentará la solicitud por escrito a la o el docente responsable dentro de los diez días de conocido el resultado. Si no fuera atendida la solicitud, de manera escrita se presentará ante la Jefa de la Unidad Técnico Pedagógica para su resolución de manera inapelable.

ARTÍCULO 29. Las y los estudiantes obtendrán las siguientes calificaciones durante su año escolar:

- a) Parciales, correspondientes a cada una de las calificaciones obtenidas durante el semestre en cada asignatura del Plan de Estudios.
- b) Semestral, correspondiente al promedio aritmético semestral de todas las Asignaturas que inciden en la promoción obtenido durante el semestre, expresado con un decimal y con aproximación.
- c) Anual, correspondiente al promedio aritmético entre las calificaciones finales semestrales de cada asignatura en una escala numérica de 1.0 hasta 7.0, hasta con un decimal, con aproximación desde la centésima 0,05, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.
- d) Final, corresponde al promedio aritmético obtenido de las calificaciones anuales de cada asignatura, con aproximación.

ARTÍCULO 30. Para efectos de informar a las familias sobre el estado de avance de la trayectoria de una o un estudiante, la o el profesional responsable registrará las calificaciones en el libro de clase.

La o el profesional diferenciará en el registro de calificaciones del libro de clases a qué situación evaluativa corresponde cada nota.

TÍTULO VI – DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 31. Serán promovidas y promovidos las y los estudiantes que hayan aprobado las Asignaturas correspondientes a su Plan de Estudios respectivo.

En la promoción se considerará conjuntamente el logro de los Objetivos de Aprendizaje basales, complementarios y transversales de las Asignaturas del Plan de Estudio y la asistencia a clases.

ARTÍCULO 32. Respecto del logro de los Objetivos de Aprendizaje, serán promovidas las personas que:

- a) Hubieren aprobado todas las Asignaturas del Plan de Estudios.

- b) Habiendo reprobado una Asignatura, su promedio final sea como mínimo un 4.5, incluyendo la Asignatura no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos Asignaturas, su promedio final sea como mínimo un 5.0, incluyendo las Asignaturas no aprobados.
- d) Habiendo reprobado tres asignaturas, no será promovido o promovida al curso superior.

ARTÍCULO 33. En relación con la asistencia a clases, serán promovidas y promovidos las y los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de las y los estudiantes en eventos previamente autorizados por el Establecimiento, sean nacionales o internacionales, en las áreas del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

La Directora del Establecimiento, en conjunto con la Jefa de la Unidad Técnico Pedagógica y en consulta al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia mínima requerida, de conformidad al Artículo 10 del Decreto Supremo que regula al presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Artículo, Temuco College analizará la situación de las y los estudiantes que se encuentren en riesgo de repitencia, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VII del presente Reglamento.

ARTÍCULO 34. El establecimiento tendrá en consideración los siguientes antecedentes para la promoción de estudiantes con menos del 85%:

- a) Por razones debidamente justificadas por la apoderada o el apoderado titular, como aquellas de salud o familiares.
- b) Para el cálculo de la asistencia, será considerada como “asistencia regular” la participación de las y los estudiantes en eventos nacionales e internacionales en el área del deporte, los idiomas, la cultura, las ciencias y las artes.

Estos antecedentes serán analizados antes de la finalización del año escolar por un comité compuesto por la Directora, la Jefa de la Unidad Técnico Pedagógica y la Profesora o el Profesor Jefe, y comunicados a la o el estudiante y su apoderada o apoderado titular de manera oportuna.

ARTÍCULO 35. Las situaciones finales de promoción quedarán resueltas antes de la finalización del año escolar correspondiente, siendo responsabilidad del establecimiento entregar un certificado anual de estudios que indique las Asignaturas del Plan de Estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Temuco College no podrá retener el certificado anual de estudios en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión.

ARTÍCULO 36. Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso la nómina completa de las y los estudiantes, matriculados y retirados durante el año, señalado el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las

calificaciones finales de las Asignaturas del Plan de Estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada estudiante y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto, firmadas por la Directora y las o los profesores correspondientes.

ARTÍCULO 37. En casos excepcionales, en las que no sea factible generar el acta a través del SIGE, Temuco College las generará en forma manual, las que serán posteriormente visadas por el Departamento Provincial de Educación y enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la Secretaría Regional Ministerial de Educación. El establecimiento deberá guardar copia de las Actas enviadas.

ARTÍCULO 38. Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a las y los estudiantes, la Jefa o el Jefe del Departamento Provincial de Educación dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte de la Jefa o del Jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del Establecimiento.

ARTÍCULO 39. La situación final de promoción o repitencia de las y los estudiantes quedará resuelta antes del término de cada año escolar. El establecimiento tomará en consideración el calendario de la etapa complementaria del Sistema de Admisión Escolar.

Una vez aprobado un curso, una o un estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

TÍTULO VII – DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

ARTÍCULO 40. Temuco College asume que la repitencia es la situación que afecta a un estudiante que no cumple con los requisitos de promoción mencionados en el artículo 32, 33 y 34 de este reglamento.

En este escenario, Temuco College impartirá medidas de acompañamiento pedagógico a aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción en los artículos anteriormente mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia.

Las siguientes disposiciones se tendrán como referencia, en el marco del procedimiento de análisis, para determinar en el Consejo de Profesores la situación de promoción o repitencia de una o un estudiante.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por la Unidad Técnico Pedagógica en colaboración de la profesora jefe y otros profesionales de la Educación que hayan participado del proceso de aprendizaje de la o el estudiante.

- a) Entrevista con apoderados dando a conocer situación del estudiante y calificaciones que va obteniendo durante el año escolar con registro en el libro de clases.
- b) Informe por parte de la profesora Jefe en cuanto al trabajo en clases que pueda recopilar también del profesorado que imparten clases en el curso.

ARTÍCULO 41. El informe referido en el artículo 40, será individualmente considerado para cada estudiante y contendrá, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido la o el estudiante durante el año, en términos de asistencia, calificaciones, evaluaciones formativas.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por la o el estudiante y los logros de su curso, reportados en un informe parcial de notas, evaluaciones formativas y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior, descritas de modo general;
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de la o el estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral, siendo las siguientes de referencia:
 - 1. Solicitar un informe de especialista pertinente a su situación emocional.
 - 2. Entrevistas con apoderados.

El contenido del informe debe ser confidencial y podrá ser consignado en la hoja de vida de la o el estudiante.

ARTÍCULO 42. De la decisión sobre promoción o repitencia de una o un estudiante, en el marco del presente Título, Temuco College entregará a la familia el informe quedando establecido en un Acta, la que deberá contener el informe antes mencionado y las medidas de acompañamiento previstas, ya sea que el estudiante sea promovido o repita el curso, además se dejará constancia de esto en la hoja de vida del estudiante en el libro de clases.

La implementación de estas medidas será coordinada por la Jefa de la Unidad Técnico Pedagógica, y podrá delegarlas en las y los profesionales más idóneos.

ARTÍCULO 43. El plan de reforzamiento pedagógico dispuesto en el Artículo 40, 41 y 42 deberá ser diseñado durante el primer semestre de cada año y, en función de las decisiones de promoción y repitencia y los resultados del plan del año anterior, podrá contener iniciativas para estudiantes específicos o grupos de estudiantes.

El plan contendrá los siguientes apartados:

- a) Prevenir las dificultades de las o los estudiantes.
- b) Monitorear y apoyar tempranamente a los estudiantes con dificultades.
- c) Promover y apoyar a los estudiantes con riesgo de repitencia con acompañamiento focalizado.

TÍTULO VIII – DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 44. La inasistencia de una o un estudiante a una evaluación calificada calendarizada con anticipación deberá ser justificada personalmente por la apoderada o el apoderado titular, o suplente en ausencia de la o el anterior. Esto podrá ser realizado a través de certificado médico o documento

con fecha actualizada describiendo la situación que lo afectó, entregado en inspección del Colegio, el certificado médico deberá ser entregado dentro de las 48 horas a partir del primer día de ausencia de él o la estudiante a clases.

Tras la presentación de la justificación, la o el docente fijará una nueva fecha para la aplicación de la evaluación pendiente. De igual manera quedará registro en el libro de clases sobre el incumplimiento de la fecha original. De no presentar justificación que acredite la inasistencia a la evaluación calendarizada con anticipación, se evaluará con un 70% de exigencia al momento que se reintegra a la clase de la asignatura correspondiente.

En caso de no realizar la evaluación después de la tercera calendarización, teniendo evidencia de la entrega de fechas y criterios a evaluar, se calificará con nota mínima.

ARTÍCULO 45. Temuco College asume la existencia de situaciones especiales de evaluación tales como ingreso tardío a clases, ausencias a clases por períodos prolongados, suspensiones de clases por tiempos prolongados, participación en certámenes nacionales o internacionales en las áreas del deporte, la literatura, las ciencias y las artes y obtención de becas. En este marco, se procederá de la manera más pertinente de acuerdo a las siguientes medidas de referencia:

- a) La debida comunicación al colegio por parte de los apoderados y las causales que han retardado o impedido las evaluaciones y calificaciones.
- b) La debida progresión en el avance en el logro de los aprendizajes.

Las medidas serán propuestas por las y los docentes directamente responsables a la Jefa de la Unidad Técnico Pedagógica, quien autorizará su implementación.

ARTICULO 46. En carácter de rigurosa excepción los padres y apoderados podrán solicitar el cierre o finalización anticipada del año académico para estudiantes cuando existan antecedentes graves o causales fundadas que lo ameriten.

La solicitud deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar fundada en antecedentes de salud grave que impidan o dificulten significativamente la asistencia de la o el estudiante. Al efecto se deberán acompañar los certificados médicos a objeto de acreditar tal condición.
- b) Otra situación de carácter socioemocional o familiar que afecten gravemente a los estudiantes. Al efecto se deberán acompañar los certificados médicos a objeto de acreditar tal condición.

Para la resolución por parte de la Dirección del colegio, se deberá consultar la opinión de la Jefa de la Unidad Técnica Pedagógica y profesor Jefe, quienes deberán manifestar su conformidad con la solicitud presentada. Una vez resuelta la situación se informará a la familia dejando registro en el libro de clases y acta del consejo de profesores.

ARTÍCULO 47. La o el estudiante que se sorprenda copiando, plagiando u otorgando algún tipo de ayuda que no corresponda a las indicaciones de una evaluación será sancionado con nota mínima. Asimismo, se registrará en el libro de clases la situación descrita de manera detallada.

El procedimiento descrito en este artículo se aplicará también cuando una o un estudiante, estando presente, se niega a rendir una evaluación sin ninguna justificación en contexto de actividades lectivas regulares. Para ello, se actuará de acuerdo a lo descrito en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

ARTÍCULO 48. Las y los estudiantes que provengan de otros Establecimientos Educacionales y que registren calificaciones previas, serán ajustadas al Plan de Estudios del establecimiento de acuerdo al curso de ingreso.

ARTÍCULO 49. Si una o un estudiante se encontrara en una situación de embarazo, maternidad o paternidad estudiantil, si bien se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

ARTÍCULO 50. Las situaciones especiales no contempladas en el presente Reglamento debidamente justificadas que pudiesen presentarse durante el año escolar, previo informe de la Unidad Técnico Pedagógica, serán resueltas por la Directora del establecimiento considerando las opiniones de las y los docentes y profesionales involucrados, en primera instancia, y por la Jefa o el Jefe del Departamento Provincial de Educación si ello fuera procedente. En contra de esta última resolución, la Directora del establecimiento podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

Lo contemplado en este artículo se certificará mediante una resolución interna firmada por la Directora del Colegio.

TÍTULO IX – DE LA ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DEL REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

ARTÍCULO 51. El Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción, será consultado anualmente para su actualización de manera obligatoria al Consejo Escolar en sesión ordinaria de acuerdo al procedimiento contemplado en el artículo siguiente, en caso de:

- a) Cualquier ajuste importante del ideario del Proyecto Educativo Institucional.
- b) Existir una disposición legal o normativa que incida directamente en el presente Reglamento Interno.

El Consejo Escolar deliberará sobre la necesidad de convocar a un proceso de consulta en el caso que sean sólo ajustes menores.

Para el procedimiento de consulta podrán considerarse actividades como grupos focales o plebiscito, en el caso de las y los estudiantes, y de reuniones del Consejo de Profesores en el caso de las y los docentes.

ARTÍCULO 52. Anualmente el Consejo Escolar deliberará si es pertinente elaborar o modificar el Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar.

Si no es pertinente elaborar un nuevo Reglamento Interno, el Consejo Escolar dejará registro en el acta correspondiente con sus respectivos fundamentos y sólo procederá la consulta anual. De todos modos, se realizará un balance sobre la implementación del Reglamento considerando a lo menos los procesos de consulta anteriores. Si no existen, se tendrán a disposición los antecedentes que existan para realizar el balance.

Si se aprueba la necesidad de elaborar un nuevo Reglamento, se convocará a un Consejo Escolar ampliado donde participará la Jefa de la Unidad Técnico Pedagógica. En la primera sesión destinada para el efecto, se realizará un balance sobre fortalezas y debilidades del Reglamento con el fin de determinar las materias de consulta. También informará sobre la normativa vigente que puede incidir en la actualización.

Será responsabilidad de la Directora o el Director informar al Departamento Provincial de Educación de los cambios de actividades necesarios, y de la Jefa de la Unidad Técnico Pedagógica diseñar la estrategia de consulta. En este proceso se podrán considerar instrumentos como entrevistas, encuestas y grupos focales. La estrategia será consultada al Consejo y aprobada exclusivamente por la Directora.

Al finalizar el proceso de consulta, la Jefa de la Unidad Técnico Pedagógica liderará la elaboración de un anteproyecto de Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción, con el apoyo de un comité de revisión integrado por quienes estime conveniente.

Este documento se presentará al Consejo Escolar para su estudio, con al menos tres días de anticipación. Cada vez que sea rechazado, el nuevo anteproyecto contendrá las observaciones que el Consejo señale hasta obtener la aprobación definitiva. Entre un rechazo y otro no podrá haber un espacio superior a diez días.

En caso de ser rechazadas algunas materias, el Consejo Escolar tendrá facultad resolutive sobre ellas, hasta su total aprobación.

Las modificaciones y actualizaciones al Reglamento serán informadas en la reunión con las familias siguiente al término de las mismas, mediante comunicación escrita o vía correo electrónico y en la plataforma del SIGE, del Ministerio de Educación, o aquel que dicha institución disponga al efecto.

El presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar ha sido aprobado por el Consejo Escolar, integrado a la fecha de su aprobación, por las siguientes personas:

Violeta Sáez Schmidlin
Sostenedor.

Claudia Leiva Rojas
Directora

Marianela San Martín Vallejos
Unidad Técnica Pedagógica

Andrea Vega Rivas
Representante de las y los
Docentes.

Heidi Matamala Araneda
Encargada UTP
Coordinadora PIE

Isaac Hermosilla Contreras
Representante de las y los
Asistentes de la Educación.

Alejandra Carrasco Orellana
Representante del Centro
de las Familias

PROTOCOLO DE ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO 2023.

I. FUNDAMENTACIÓN.

Nuestro establecimiento incorporará durante el próximo año un protocolo de acciones destinadas a apoyar la trayectoria de aquellos estudiantes que requieran apoyos pertinentes a las características y necesidades que presente el o la estudiante.

Es importante mencionar que el apoyo a estos estudiantes e implementación del Plan de Acompañamiento se alinea con lo establecido en el Decreto 67/2018: Artículo 12, donde se señala que ***“el establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado”***.

Lo anterior ayudará a resguardar el proceso de promoción, donde los estudiantes que hayan estado en situación de riesgo de repitencia, ya sea que hayan sido promovidos o no, reciban apoyos pertinentes y focalizados que les permitan continuar el siguiente año escolar en las mejores condiciones posibles y sigan progresando en su aprendizaje. En relación a las medidas de acompañamiento, tal como lo señalan las Orientaciones para la Implementación del Decreto 67/2018 de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, éstas responderán a las necesidades particulares de cada estudiante (dificultades académicas y socioemocionales), y el tiempo de duración responderá al impacto real en el mejoramiento de la situación académica de cada estudiante, que se observe a partir del monitoreo que se realice dentro de las clases en las que participa.

II. EQUIPO DE ACOMPAÑAMIENTO.

- Profesor Jefe.
- Profesor de asignatura. (Lenguaje y Comunicación-Matemática)
- Educadora Diferencial del Nivel.
- Unidad Técnica Pedagógica.
- Encargada(o) Convivencia Escolar.
- Padres, apoderados, adulto responsable y/o figura de cuidado responsable.

III. CRITERIOS PARA INCORPORAR A UN ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO.

Los criterios son todas aquellas consideraciones que nos permiten identificar ciertas características o rasgos en un estudiante y que nos indican la pertinencia de su participación en el acompañamiento pedagógico.

- Todos aquellos estudiantes que han reprobado el nivel en curso y que no cumplen con los requisitos mínimos de promoción explicitados en la normativa vigente. Estudiantes que no hayan sido promovidos de curso.
- Promedio final en las asignaturas de Lenguaje y Matemática insuficientes y/o con riesgo de repitencia.
- Estudiantes que no logren adquirir las habilidades de lectura y escritura en el Primer Ciclo de enseñanza.
- Estudiantes que hayan evidenciado problemáticas socioemocionales que repercutan en su rendimiento académico.

IV. ACCIONES:

- 1) Identificar a los estudiantes que cumplan con los criterios mencionados en el apartado anterior, en la finalización de cada año y al término del primer semestre del año en curso.
- 2) Informar y entregar protocolo de acompañamiento a cada apoderado de los estudiantes, de manera escrita y dejando evidencia en el libro de clases de la entrevista realizada.
- 3) Firmar carta de compromiso en aceptación o rechazo del acompañamiento pedagógico por parte del apoderado.
- 4) Tanto profesores jefes como de asignatura, y equipo multidisciplinario del establecimiento deberán ser informados sobre la nómina de los estudiantes que han de ser partícipes en el Plan de Acompañamiento 2023.
- 5) Se considerarán las siguientes acciones de trabajo con los estudiantes que estén en el plan de acompañamiento, según sus características y necesidades pedagógicas:
 - Participación de los estudiantes en el acompañamiento pedagógico. (Fuera del horario de clases.)
 - Orientación psicológica en el caso que sea necesario.
 - Complementar con material adicional al hogar, con plazo de entrega y retroalimentación de lo realizado por el o la estudiante.
 - Cualquier otra medida pertinente que considere el docente o profesional a cargo.
 - Entrevista con el apoderado cada dos meses.

V.- CONSIDERACIONES.

Las acciones de acompañamiento deberán tener seguimiento continuo del Equipo, monitoreando los avances o retrocesos de cada estudiante de manera semestral. Además de observar si el acompañamiento ha tenido repercusiones positivas en el desempeño académico del estudiante, también se evidenciará si el estudiante se ha adherido a las medidas del protocolo, ha cumplido con las actividades solicitadas y si su apoderado/a ha respondido a los compromisos adquiridos en la carta compromiso del apartado número 3 de las acciones.

Si el estudiante no logra nivelar sus aprendizajes aun cuando se ha realizado el acompañamiento pedagógico, se han cumplido los compromisos por parte del estudiante y/o apoderado, existe la posibilidad que el estudiante no sea promovido al curso siguiente, por lo que deberá continuar el próximo año con el acompañamiento pedagógico.

Por otra parte, si el estudiante logra nivelar sus aprendizajes y acortar la brecha respecto de su grupo curso al participar del acompañamiento durante un semestre se informará al apoderado que el estudiante ya no requiere continuar con el apoyo pedagógico.

De no cumplir el apoderado con las responsabilidades solicitadas y expuestas en la carta de compromiso firmada por parte es este, se dejará constancia en el libro de clases; siendo el estudiante retirado del acompañamiento pedagógico.